El Obrero Ferroviario

Organo de la Federación Obrera Ferrocarrilera

Aparece mensualmente

Secretaría: Abierta de 10 a. m. a 8 p. m.

Redaccion y Administración MÉJICO 1856 - U. T. 3180 (Libertad)

Reuniones del Consejo Federal los viernes a las 6 p. m.

Año VII — Buenos Aires, Agosto de 1918 — Núm. 52

REACCION JUDICIAL

Necesidad de una intensa campaña

Como se podrá notar por la nómina de los camaradas que figuran en la circular de la Federación Obrera Regional Argentina, en la cual se omite una gran cantidad, los jueces encargados de aplicar las leyes burguesas no han permanecido en sus cuarteles de invierno; al contrario, han desplegado una actividad digna de mejor causa, produciendo, en estos últimos días, una verdadera lluvia de sentencias.

No ha de asombrar, seguramente, a los obreros organizados, el constatar en que modo se ensañan los administradores de la justicia de clase, con los obreros que, teniendo un alto concepto de la misión histórica que le depara la sociedad capitalista, por su condición de productores de la riqueza social, entregan sus mejores energías y todos sus entusiasmos a la consolidación y al progreso paulatino de sus instituciones de clase.

Este atentado contra la organización obrera, llevado a cabo contra sus militantes más activos, ha indignado justamente a la totalidad de los obreros conscientes, hecho que se constata en todas las localidades donde existe un núcleo organizado de los trabajadores.

El Consejo Federal de la F. O. R. A.—como decimos—respondiendo a los anhelos de los militantes ha remitido una circular a todos los sindicatos y secciones ferroviarias, que juzgamos oportuno transcribir.

En ella se hace notar la necesidad de iniciar una intensísima campaña en contra de los fallos condenatorios, que, contra camaradas nuestros, han dictado los jueces federales de Bahía Blanca y La Plata, doctores Marenco y Zavalía.

Llegados aquí, hemos de manifestar claramente que, la mejor manera de obtener de inmediato la libertad de todos los presos, sería el paralizar por completo la producción, imitando el ejemplo de proletariados de otros países que han tenido un resultado halagador e inmediato; pero, el estado precario de la organización, los contrastes sufridos últimamente, el decaimiento general de la clase obrera, etc., hace poco menos que irrealizable una acción general para imponer la excarcelación de los compañeros que yacen en las mazmorras policiales.

Por esta causa, y por el momento, nos parece que debemos concretarnos en secundar eficazmente la campaña que inicia con la circular número 17, la Federación Obrera Regional Argentina, y las secciones ferroviarias han de dar el ejemplo de actividad y tesón, ya que la casi totalidad de las víctimas pertenecen a nuestro gremio, en quien se ensañan los representantes de la burguesía tomando una venganza ruín y nada noble, de la derrota que han sufrido en la huelga de los 24 días.

La circular mencionada dice así:

"Estimado camarada:

En vista de las condenas a meses y años de prisión que vienen siendo objeto numerosos compañeros nuestros pertenecientes a la Federación Obrera Ferroviaria por el solo delito de combatir por la conquista de una vida mejor, el Consejo Federal de la F. O. R. A., en su reunión del 23 del corriente, resolvió dirigirse a todas las organizaciones afiliadas con el propósito de iniciar una intensa y extensa agitación contra la tendencia reaccionaria y de clase de los jueces que, sirviendo lacayescamente los intereses del capitalismo que tan bien paga su oficio, distribuyen a granel años de prisión contra todos aquellos que han tenido la altivez y la dignidad de rebelarse contra la servidumbre a que los pretende tener sometido permanentemente la clase que domina económica y políticamente el mundo: la burguesía.

El Consejo Federal, considera que la F. O. R. A.—o mejor dicho todos los sindicatos que la integran—no puede permanecer impasible frente a la cínica actitud de jueces que con el fin de hundir a dignos trabajadores a largos años de prisión, por el único delito de luchar contra la inícua explotación del capitalismo, no trepidan en disponerse a condenar con el solo objeto de matar todo rasgo de altivez y abnegación de nuestra clase.

Para evitar precisamente la realización de esos propósitos reaccionarios, el Consejo Federal, tomando nota de una iniciativa presentada a su consideración por la Federación Local de La Plata, adherida a la F. O. R. A., ha resuelto hacer un llamado a todas las organizaciones para que, respondiendo a los sentimientos de solidaridad de clase, se dispongan a iniciar una vigorosa campaña contra esos fallos arbitrarios y en favor de la libertad de los condenados.

Hasta ahora, la F. O. R. A. ha recibido el zarpazo de la justicia burguesa en las personas de los siguientes camaradas:

José Serrano, afiliado a la Federación O. Marítima, condenado a 17 años y medio de prisión; Braulio J. Camaño, Manuel Arcay, Jerardo Gioioso, Alberto Maselli, Manuel Morelo, obreros del F. C. S. y afiliados a la Federación O. Ferroviaria, a 2 años de prisión; Manuel Mayo, Juan Ribet, Santino Di Consiglio y José Cerluseo, pertenecientes al F. C. C. G. B. A., y afiliados a la Federación O. Ferroviaria, condenados a 8 años; Tomás Pretragnani, Julio Agustín Crespi, César Moreni, Valentín Luise, Alfonso López, Vicente González, Marcelino García, Cándido Ferreyra, Domingo Trípodi, Gaspar Vitale, Juan Gaspañu, Nicolás Piccirillo, Tito Fleeone, Félix Bruno, Juan Destoy, Santiago Fernández, Pío Cartechini, Claudio Linardi, y Pedro Grau; pertenecientes a los ferrocarriles Sud, Pacífico y Oeste, afiliados a la Federación O. Ferroviaria, condenados a seis meses y medio de prisión.

Por último, José Orlando Lucio y Angel Lizaralde, afiliados a la misma institución, condenados a cuatro meses de arresto. A algunos, además, el juez les ha cargado las costas del proceso.

Son treinta y un camaradas pertenecientes a la F. O. R. A. que llevan sobre sí el peso de las condenas burguesas. Para condenarlos, los jueces, como que han de servir celosamente a sus amos capitalistas, han acudido a toda clase de subterfugios legales. Cuando no era suficiente la ley social, tenían a mano el código penal, y si ninguno de estos dos servía, estaba la ley de ferrocarriles.

Es el caso que en todo momento, los actos de independencia obrera, de sacrificios y arriesgos que significan los esfuerzos proletarios, por su elevación, como que hieran intereses fundamentales de la clase capitalista, debían encontrar en los administradores de justicia burguesa sus peores enemigos.

La clase obrera está, pues, obligada a defender la libertad de su acción anticapitalista amenazada por estos fallos condenatorios.

La F. O. R. A., si cuenta con el concurso necesario de todas las organizaciones, no ha de cejar en la campaña que se propone realizar.

Por de pronto, invita a los sindicatos federados para que desde ya inicien actos públicos de protesta contra los fallos condenatorios, formulen órdenes del día que exterioricen sus sentimientos de libertad, editen manifiestos, agiten la opinión con objeto de prepararla a realizar en todo el país, en un mismo día, una gran protesta contra la justicia capitalista.

¡Por la libertad de nuestros hermanos de clase; por la defensa de nuestros derechos, todos a la obra!

Salúdale cordialmente. — Por el Consejo Federal, **S. Marotta**, Secretario General".

Por lo expuesto en la circular precedente los camaradas ferroviarios habrán comprendido la necesidad de entregarse de lleno a la campaña, puesto que con ella demostraremos que nuestros presos no están solos, y que existe a sus espaldas un gran contingente de obreros organizados que, al llegar el momento oportuno, harán comprender que existe un derecho que no figura en los códigos de la burguesía, y que si él, no es reconocido en la fecha por la falta de fuerza, aunque la razón sobre, mañana será acatado por los servidores de la burguesía por la razón de la fuerza.

Es preciso demostrar prácticamente, junto con nuestra protesta por la actitud brutal de esos jueces que se han puesto al servicio incondicional del capitalismo británico, nuestra solidaridad real y efectiva con todos esos bravos compañeros que, por haber sabido cumplir con el deber de obrero consciente en las pasadas luchas, son víctimas de la venganza burguesa, que encarnan los jueces.

Ferrocarril La Plata a Meridiano V

HUELGA POR DIGNIDAD

CAUSAS QUE LA PROVOCARON

Desde que las nuevas autoridades de la provincia de Buenos Aires, asumieron el mando, el personal del ferrocarril provincial La Plata al Meridiano V., ha venido siendo objeto de una contínua hostilidad.

Sin otro motivo ni razón alguna, la superioridad empezó a destituír a antiguos y meritorios empleados, para ubicar a elementos de los comités políticos.

Estas medidas tan arbitrarias alarmaron al personal; y, con ese motivo, comisiones de la Federación se apersonaron al ministro de Obras Públicas de la provincia, a quien denunciaron los atropellos de que eran víctimas.

Este funcionario, al principio, además de atender con mucha deferencia la comisión obrera, prometió intervenir y reparar los abusos denunciados, y, al mismo tiempo, como creía que era indispensable introducir economías en el ferrocarril, solicitó a los componentes de la sección local de la Federación Ferroviaria, un anteproyecto de presupuesto, otro para reglamentar el trabajo en los ferrocarriles de la provincia y un tercero sobre las viviendas a construírse en la línea para comodidad del personal.

Ahora bien; el personal, cumpliendo con la palabra dada, confeccionó los proyectos solicitados por el ministro, pero éste, en cambio, hizo todo lo contrario de lo prometido. No adoptó ninguna medida ni hizo reparar los abusos que le habían sido denunciados.

Ante esta actitud equívoca, el personal, que continua siendo víctima de atropellos de toda clase, creyó prudente dirigirse al gobernador, como autoridad suprema de la provincia.

El memorial dirigido a ese funcionario—contrariamente a lo aseverado por el ministro De Madrid, en la Cámara de Diputados de la provincia—estaba redactado correctamente y en términos moderados.

Sin embargo, el gobernador, sin siquiera enterarse de lo que ocurría, hizo comunicar a los obreros que él "ratificaba las medidas del ministro y de la superioridad del ferrocarril".

El personal, dando una prueba más del espíritu de conciliación y tolerancia que venía demostrando, en vez de responder a esa actitud con el abandono colectivo del trabajo, cuando vió que el Poder Ejecutivo, lejos de atender las reclamaciones pacíficas de los obreros, parecía interesado en provocar un conflicto, elevó un memorial a la Cámara de Diputados de la provincia, relatando los abusos y solicitando su intervención.

En esta emergencia, la superioridad, ansiosa siempre de provocar un conflcto, exoneró, sin motivo alguno ni aviso previo, a setenta empleados entre los cuales hallábanse comprendidos todos los componentes de las comisiones de las secciones La Plata y Nueve de Julio, de la Federación.

Recién en esta circunstancia fué cuando el personal asociado en la Federación solicitó del Consejo Federal de la misma la declaración de la huelga general. Pero el Consejo, con el propósito de evitar un conflicto que podía resultar de consecuencias dolorosas, antes de hacer efectiva dicha medida, resolvió dirigirse directamente a las autoridades de la provincia y esperar, además, la resolución de la legislatura.

Pero ni la legislatura hizo nada ni las gestiones del Consejo dieron resultado alguno. "La Fraternidad" de maquinistas y foguistas, a quien se había solicitado solidaridad, ofreció su intervención amistosa con objeto, también, de hallar una solución que evitara el conflicto, la que tampoco dió resultado satisfactorio.

Por el contrario, la superioridad interpretando estas manifestaciones de cordura como debilidad y, deseosa, como se ha dicho, de provocar un conflicto, cometió nuevos abusos. A una parte del personal se le redujo el salario en un 30 por ciento, a otro se le aumentaron las horas de trabajo y a otra parte se le arrebató el franco semanal que venían disfrutando.

Se ve, pues, que el gobierno de la provincia, no solo despreció las innumerables oportunidades que se le han ofrecido para dar a este conflicto una solución pacífica, sino que, después de haber provocado el descontento con medidas atentatorias, no omitió medios para obligar al personal a declarar la huelga, con el propósito—seguramente—de aprovechar esa circunstancia y ubicar en el ferrocarril a los elementos de los comités electorales.

En vista de todo esto y teniendo en cuenta la resolución adoptada por la sección La Plata de hacer efectiva la declaración de la huelga, el C.F., accediendo a dicha resolución y a las reiteradas indicaciones del personal asociado en la misma que trabaja en el ferrocarril provincial La Plata al Meridiano V., decidió declarar la huelga general en todas las reparticiones de dicha empresa a partir del viernes 23 de agosto, a las 6 p. m.

Como se vé, esta huelga, si bien fué declarada por la Federación, ella ha sido provocada exclusivamente por los actuales gobernantes de la provincia de Buenos Aires, que han alterado fundamentalmente las condiciones de trabajo que el personal había conquistado en setiembre de 1917, bajo el gobierno de la intervención.

De conformidad a lo resuelto por la sección La Plata, la Federación para dar por terminado el conflicto exige las siguientes condiciones:

1º—Cumplimiento estricto de la reglamentación del trabajo, y escala de viáticos, sueldos y jornales contenidos en el pliego de condiciones aceptado por la intervención nacional con fecha 25 de setiembre de 1917.

2º—Separación de los señores Ernesto Marty, jefe de tráfico y vías y obras y encargado de la gerencia; Walter Badano, jefe de tracción, talleres y almacenes; Ramón Buceta, secretario de tráfico, y Angel Bisso, inspector de vías y obras, por ser todos ellos los promotores y causantes inmediatos del actual conflicto.

3º—Reposición en su antiguo puesto de los empleados y obreros que fueron exonerados sin causa.

La huelga, debido a la falta de solidaridad de los maquinistas y foguistas, no fué tan unánime como hubiéramos deseado; sin embargo, hasta el momento que escribimos los compañeros se mantienen firmes.

La jubilación ferroviaria

PEDIDO DE REFORMAS

Desde los primeros años en que en la Cámara de Diputados se hablara de crear una Ley de jubilaciones para favorecer al gremio ferroviario en general, la Federación Ferroviaria ha expuesto sus puntos de vista, en el sentido de que si ese proyecto de Ley llegaba a sancionarse—cosa que poníamos en duda, ya que conocemos en qué forma las gastan los legisladores, cuando se trata de beneficiar un tanto a los obreros—, tuviera el gremio algunos beneficios reales de la misma.

Hemos combatido, por ejemplo, en primer término, la obligación de los aportes por parte de los ferroviarios, por considerar que las empresas y el estado eran los únicos llamados a contribuír a la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Hemos dicho, además, que en el proyecto había cláusulas, no sólo inaceptables, sino repudiables, al coartar por una parte un derecho universalmente reconocido, como es el derecho de huelga, que se desconoce en el famoso artículo 11, y por otra la enormidad de años de servicio y de edad, que se fijan para jubilar a los ferroviarios.

Hemos hecho, en una palabra, todas las observaciones pertinentes, y, en los últimos años al ser "gentilmente invitados" por el presidente de la comisión de legislación ferroviaria, a objeto de que expusiéramos nuestro pensamiento, respecto a como debía sancionarse la Ley, dimos también con claridad nuestra opinión, siempre con el loable propósito de obtener una jubilación beneficiosa para los afiliados y el gremio ferroviario en general.

Empero, a pesar de todas las observaciones hechas en aquella ocasión, nuestra voz fué desoída en la Cámara de Diputados: el proyecto se sancionó, tal cual o peor de lo que estaba, pasando luego a la de Senadores, en la que aún está pendiente su sanción...

Ahora bien; las secciones de Talleres C. A. y Talleres Sud, considerando conveniente hacer un pedido general en el sentido de pedir a la Cámara de Senadores la pronta sanción del proyecto de jubilaciones, dirigiéronse al Consejo Federal, para que éste a su vez planteara la iniciativa a las demás secciones.

El Consejo Federal, antes de embarcarse en una empresa de tal magnitud, consideró prudente estudiar detenidamente el punto, nombrando, al efecto, una comisión de tres miembros para que llenaran tal cometido.

Al expedirse la comisión susodicha, lo ha hecho en el sentido de solicitar a la vez que la sanción del proyecto, la reforma del mismo.

Las reformas que se han creído conveniente solicitar, son las que se transcriben más abajo, las cuales, no obstante su aparente brevedad, abarcan los puntos fundamentales. Con la única excepción de la parte final, que se refiere al establecimiento de un máximo para las futuras pensiones, todas las demás observaciones habían sido formuladas con anterioridad por la Federación.

Esta última reforma se proyecta teniendo en cuenta que las altas pensiones traerían, como consecuencia lógica, un aumento en los aportes del personal, o en su defecto, la bancarrota de la Caja. Cosas ambas muy perjudiciales, que estamos en deber de evitar.

La pensión, a nuestro entender, tiene por objeto asegurar la subsistencia del obrero o empleado que, ya sea por accidente o por ancianidad, no puede continuar trabajando. Y este fin, nos parece que se alcanza con el máximo de trescientos cincuenta pesos que proponemos.

Para que todo el gremio pueda apreciar el criterio de la Federación, sobre este punto, he aquí las reformas que propiciamos, y que—como se dijo en la circular dirigida a las secciones, debemos esforzarnos en hacer triunfar:

1º—Que la pensión se otorgue después de 25 años de trabajo efectivo, cualquiera que fuera la edad del empleado.

2º—Que la contribución del personal, no pudiendo suprimirse o reducirse, no debe ser mayor de la que impone la Ley 9653.

3º—Supresión del artículo 33 y de todas las disposiciones correlativas a dicho artículo.

4º—Que los beneficios de la ley se hagan extensivos para todos los ferroviarios indistintamente.

5º—Que se asegure la estabilidad del personal y se modifique el artículo 24 a fin de que los destituídos por economías, cuando optaran por renunciar a la indemnización, deben ser ocupados con preferencia.

6º—Modificación del artículo 17, estableciendo que la pensión será igual al 95 o|o del sueldo, y que—cualquiera que sea el sueldo y los aportes que hubiera hecho el obrero o empleado—la pensión nunca podrá ser inferior a sesenta pesos ni tampoco exceder de trescientos cincuenta pesos mensuales.

Como el período parlamentario termina el 30 de setiembre, es indispensable proceder con la mayor rapidez. Urge, pues, que las secciones procedan con la rapidez que el caso requiere.

Además, debe aprovecharse esta agitación y exigir, al mismo tiempo, la pronta sanción del proyecto de reglamento del trabajo, que también está pendiente de la sanción del Senado.

FRUTOS DE LA DIVISION

EN LA COMPAÑIA GENERAL

A consecuencia de la interpretación del inciso f) del decreto del 21 de noviembre ppdo., la Compañía General de Ferrocarriles de la provincia de Buenos Aires, desde hace más de un mes ha suspendido a más de treinta maquinistas y foguistas y a quienes parece resuelta a destituir definitivamente, si éstos se rehusan a firmar una declaración humillante.

Por solicitud de La Fraternidad, intervino en este conflicto el ministro de Obras Públicas, quien en una resolución que se hizo pública—después de reconocer como correcta la interpretación que dicha empresa ha dado al inciso citado—por considerar que el único intérprete legal es el Poder Ejecutivo, ha solicitado a la misma la readmisión de todos los suspendidos.

La empresa—imitando la actitud de las del Sud y Pacífico—parece resuelta a desacatar la intimación ministerial.

La rebeldía de las empresas hacia las indicaciones del gobierno, no nos extraña, ni nos preocupa. El capitalismo, en general, no respeta más ley que la de la conveniencia.

Y como hoy creen las empresas que están en condiciones de arrebatar al personal las mejoras últimas—algunas de

las cuales se hallan consignadas en disposiciones legales—creen que basta desacatar las intimaciones del estado para salir victoriosas. Pero, si el personal comprendiendo de una vez, sus intereses, se unen de nuevo—haciendo a un lado a los fomentadores de la discordia—las empresas, además de verse obligadas a cumplir las disposiciones legales, tendrán que satisfacer muchas otras necesidades.

¡Ojalá esa actitud, contribuya a abrir los ojos de los muchos ferroviarios que aun no han visto las ventajas de la unión!

Por el buen camino

A pesar de la prédica divisionista—hecha a base de mentiras y calumnias por un miserable diarucho, que ve la luz en esta capital, la que desgraciadamente encuentra eco entre algunos elementos de nuestro gremio—la tendencia jesuítica no prospera.

Al contrario. Día a día, la Federación aparece más unida y compacta. Y no podía ser de otro modo.

Ese diario goza del merecido desprecio, pues nadie ignora sus hazañas chantagistas, y, por otra parte, los ferroviarios no pueden haber olvidado que años ha—cuando vieron que no obstante sus ataques calumniosos, nuestra Federación crecía y prosperaba—ese diario intentó destruir nuestra organización fomentando artificialmente una pretendida entidad "revolucionaria" bajo el nombre de **Ferroviarios Unidos.**

Fracasados en su intento canallesco de contrarrestar el avance de la Federación, y viendo que ya no resulta posible aquel viejo juego policíaco, tendiente a hacer creer que la Federación no existía, apelan al maquiavelismo: búscase dividirnos. Vano intento.

Los ferroviarios, saben por experiencia que la división solo beneficia a las empresas; y nadie que no sea un imbécil o un traidor querrá volver al gremio dividido y disperso.

De ahí, pues, que no obstante los esfuerzos que vienen realizando los elementos sospechosos, la Federación—lejos de fragmentarse o dividirse—aparece cada día más unida.

La sección Vera, del provincial de Santa Fe,—después de una larga y doloroso experiencia divisionista—ha creído conveniente reincorporarse en la Federación para marchar a unísono con todos los ferroviarios del país; la sección Bragado—donde había llegado a triunfar la lepra divisionista—después de un corto interregno, ha rectificado esa descabellada resolución, y hoy forman, de nuevo, parte integrante de la Federación.

En Junín (Ferrocarril Pacífico) y Victoria (Ferrocarril Central Argentino), el elemento divisionista fué derrotado vergonzosamente. Y cuando el elemento sectario y divisionista triunfa, es la organización la que desaparece, como ha ocurrido en Palermo—que se disolvió a los ocho días de separarse de la Federación—y Alianza, que quedó reducida a una miserable capilla del "quintismo", cuyos feligreses no exceden de media docena.

Esperamos, ahora, que los compañeros, aprovechando la enseñanza que se desprende de estos hechos, intensificarán sus esfuerzos en pro de la unidad, que tanta falta hace para contrarrestar los abusos y atropellos de las empresas.

POR LA UNIDAD GREMIAL
Y LA READMISION DE LOS DESPEDIDOS DEL SUD Y PACÍFICO

Prosiguiendo la obra iniciada en el número anterior, continuamos la publicación de las notas cambiadas entre el Consejo Federal de la Federación y la Comisión Directiva de La Fraternidad sobre los dos magnos problemas que preocupan, hoy, a todos los ferroviarios.

Es de esperar, ahora, que los compañeros, además de leer estas cosas con la debida atención—para apreciar y juzgar la orientación de los cuerpos directivos de las dos entidades—dándose cabal cuenta de la naturaleza de los obstáculos que dificultan la realización de los elevados fines unionistas, harán de su parte todos los esfuerzos necesarios para hacerlos desaparecer.

Porque, si el gremio quiere, nadie podrá—no diremos impedir—sino ni siquiera retardar la realización de la unidad.

Buenos Aires, junio 13 de 1918.

Compañero Francisco Rosanova, secretario general de la Federación Ferroviaria.—Capital Federal.

Su carta del 12 del corriente, de la que hemos tomado la merecida nota, pasa de inmediato a la consideración de la comisión directiva.

Lo saluda cordialmente—**A. J. Baliño,** secretario gerente.

Buenos Aires, junio 28 de 1918.

Compañeros José San Sebastián y Américo J. Baliño, presidente y secretario gerente de La Fraternidad.

Me complazco en comunicar a ustedes, y por su intermedio a la comisión directiva de esa institución, que la secretaría central de la Federación Ferroviaria ha sido trasladada a la calle Méjico 1856, a la cual deberán remitir, en lo sucesivo, toda correspondencia relacionada con el Consejo Federal.

Aprovecho la oportunidad para solicitar de ustedes, tengan a bien comunicar a esta secretaría si la comisión directiva ha tratado ya la nota que últimamente le ha dirigido este Consejo, y en caso afirmativo, la resolución que ha tomado al respecto.

Esperando accederán a mi pedido, me es grato saludarlos con la consideración debida.—Por el Consejo Federal—**Francisco Rosanova,** secretario general.

Buenos Aires, julio 22 de 1918.

Compañero Francisco Rosanova, secretario general de la Federación Ferroviaria.

En nuestro poder su apreciable fechada el 28|6|1918, y por ella nos enteramos del cambio de domicilio de la secretaría central de esa institución, de lo que tomamos la merecida nota.

Respecto a la nota de ese Consejo, de la que solicitan respuesta, tenemos que manifestarle que la nota ha sido tomada en cuenta ya por esta comisión directiva, la que ha resuelto postergar su contestación para una reunión próxima. En su oportunidad daremos traslado de ella.

Lo saluda cordialmente—**Américo J. Baliño,** secretario gerente.

Buenos Aires, julio 3 de 1918.

Compañero Américo J. Baliño, secretario gerente de "La Fraternidad".

Por la presente me es grato comunicar a usted que ha llegado a nuestra secretaría su atenta nota (3844), fechada el 2 del mes que cursa, de cuyo contenido estamos compenetrados debidamente.

De acuerdo en la información que nos suministra en la misma, esperamos que nos comunicará de inmediato la resolución que tomare la comisión directiva.

Sin otro motivo, me es grato saludarle a usted y a los compañeros de la comisión directiva.

Por el Consejo Federal—**Francisco Rosanova,** secretario general.

Buenos Aires, julio 15 de 1918.

Al Consejo Federal de la Federación Ferroviaria.

De nuestra estima:

Vuestra nota de feca 12 de junio, ha sido considerada con toda detención por la comisión directiva, discutiéndose durante dos reuniones, a fin de poder formar sobre ella un criterio exacto y para que todos los compañeros que integran esta directiva pudieran conocerla y, por lo tanto, formular su opinión.

Dos asuntos concretos se exponen en esa nota: se pide nuestra opinión sobre el tribunal arbitral "que nosotros propiciamos" y se nos pide también exponer en forma clara y categórica nuestro pensamiento sobre la reanudación de las relaciones cordiales entre las dos organizaciones.

A las dos cuestiones vamos a contestar en forma clara y concreta, después de haberlas pensado detenidamente.

Primeramente, debemos decir con toda franqueza, que no creemos sea ya momento oportuno para plantear la cuestión del arbitraje para la readmisión de los despedidos del Sud y Pacífico. Las razones son muchas: el tiempo transcurrido, la readmisión de muchos (que se sigue haciendo), y, sobre todo, la agitación que se mantiene para la huelga general.

En el momento que lo indicamos, suponemos que las empresas no habrían tenido otra situación decorosa que aceptar el arbitraje. El mismo gobierno, en ridículo después del fracaso de la gestión presidencial ante las empresas, hubiera apoyado con calor el arbitraje, porque él significaba una solución posible al conflicto, y, sobre todo, una solución a su situación de ridículo. Pero hoy ya ha pasado mucho tiempo y, sinceramente, no creemos ahora en la eficacia y oportunidad del arbitraje.

En cuanto al segundo punto, debemos decir—con igual franqueza—que si en algún momento esta comisión directiva a tratado a ese Consejo Federal con alguna animosidad, se debe a que honesta y sinceramente hemos creído que ese Consejo trataba a "La Fraternidad" como enemiga y producía actos contrarios en un todo a la armonía que debía reinar entre las dos organizaciones.

Seguimos teniendo aún numerosas prevenciones contra ese Consejo: no podemos olvidar que él ha sido elegido en un congreso donde se le declaró a "La Fraternidad" una guerra a muerte, y menos aun podemos olvidar que él sostuvo a Mansilla y Giordano, otorgándoles una confianza plena.

Podrá ese Consejo haber sido víctima de su ilimitada confianza, pero ello no lo salva, a nuestro criterio, de una buena parte de responsabilidad en todo lo malo que ha ocurrido.

Además, esta comisión directiva no puede ni debe olvidar que tiene que cumplir resoluciones de su asamblea soberana, como también que ese Consejo tiene que cumplir resoluciones de su último congreso. Para esta comisión directiva, el pacto solidario ya no existe; para ese Consejo, la que no existe es "La Fraternidad", declarada anexada por la fuerza a la Federación, según lo resolvió el último congreso.

Se ve, pues, que el pleito no debe ni puede ser resuelto por los cuerpos directivos sino por los asociados en general, representados debidamente en sus respectivos congresos.

Pero, a pesar de todo eso, creemos, sin embargo, que si las relacione sentre los cuerpos directivos han sido difíciles y ásperas, pueden suavizarse y mejorarse, sin tocar por ello la cuestión de fondo. Porque "La Fraternidad" tiene la satisfacción de decir que ha sido la primera atacada y que sólo a procurado defenderse. Recuerde ese Consejo, y especialmente el compañero Rosanova, la campaña que durante los años 1913 y 1914 realizó la Federación contra "La Fraternidad", en el propio órgano oficial de la Federación; recuerde ese Consejo cómo hemos respondido a los anhelos de la unidad y cómo supimos darle cumplimiento. Recuerden, por fin, los resultados admirables alcanzados por la Federación desde el pacto, resultados reconocidos por el compañero Rosanova, que es el que en mejores condiciones se encontraba para ello, porque sabía cómo tenía la organización cuando el pacto se hizo y cómo la entregó a su reemplazante cuando abandonó su puesto de trabajo para recuperar la salud.

Y si recuerdan con sincerirad todas esas cosas, deben admitir que La Fraternidad y sus dirigentes han cumplido siempre sus compromisos solidarios y no han falseado nunca su amistad con la Federación.

La corrección y la rectitud de procedimientos ha sido siempre nuestra norma. Por nada ni por nadie nos hemos apartado de ella. Y también por eso, es que debemos manifestar claramente a ese consejo, que si bien podemos por nuestra parte dar por terminado el ciclo de tirantez y luchas fratricidas, no podemos, en cambio, reanudar la era de solidaridad y colaboración que iniciamos tan felizmente con el pacto solidario, que empezó a decaer cuando se iniciaron las huelgas parciales y que concluyó, desgraciadamente, cuando el último congreso de la Federación le dió el golpe de gracia, sancionando la fusión a viva fuerza y en detrimento de La Fraternidad.

Deseamos la unidad ferroviaria como el que más. Pero no nos hacemos ilusiones con respecto a ella, pues para nosotros no basta que se haga sobre el papel o por medio de una bonita declaración: necesitamos que ella se haga teniendo como base la conciencia del gremio todo, y ésta, desgraciadamente, no está aún bien sentada, pues no ha sabido aprovechar esa unidad cuando pudo disponer de ella.

Es un buen propósito trabajar por la unidad efectiva del gremio. Y a ello contribuiremos en nuestra esfera de acción, esperando tiempo mejores, para poderlo hacer en conjunto con vosotros. Reciba ese consejo los saludos corliales de esta Comisión Directiva.—(Fdo.:) **José San Sebastián y Américo J. Baliño,** presidente y secretario gerente.

Buenos Aires, julio 23 de 1918.

Camaradas José San Sebastián y Américo J. Baliño, presidente y secretario-gerente de "La Fraternidad".

Estimados camaradas:

Obra en nuestro poder vuestra tan esperada carta de fecha 15 del corriente por la que contestan nuestra anterior de fecha 12 de Julio de 1918.

La conclusión a que en la misma llegan—en lo que se refiere a la readmisión de los compañeros del Sud y Pacífico que han sido separados a raíz de los últimos movimientos—no obstante ser antitética a la que indicábais en vuestras anteriores, no nos ha sorprendido. La proposición de arbitraje que ustedes nos habían hecho, como lo manifestamos en su oportunidad, era del todo inoportuna, y completamente inadecuada a la naturaleza del asunto.

Y si hemos de hablar con franqueza, debemos confesar que, a nuestro juicio, cuando esa comisión directiva contestó a nuestro pedido solidario con la mencionada indicación, lo hizo sin darse clara cuenta del significado y alcance de la misma.

Porque el arbitraje que, según vuestra última, es ya inoportuno, lo era mucho más en el momento en que ustedes lo indicaron. Las razones que exponen son, por otra parte, la mejor confirmación de nuestro punto de vista.

Según ustedes, la proposición de arbitraje es inoportuna principalmente en virtud del tiempo transcurido (lo que, si fuera cierto, hablaría muy poco en vuestro favor, desde que, con excepción de la primera carta que contestaron siete días después, para contestar la segunda y la tercera demoraron 17 y 33 días, respectivamente); y, en segundo y tercer lugar, por haber sido readmitidos ya muchos compañeros y por proseguirse la agitación en pro de la huelga general. Francamente, a nuestro juicio, esos factores, si alguna influencia pudieran tener, sería en un sentido completamente contrario al que le atribuyen. Sin embargo, como no vivimos de ilusiones, declaramos con toda franqueza que para nosotros, como lo hemos dicho en todas nuestras cartas y lo repetimos ahora, la proposición de arbitraje era y es inadecuada, **en virtud de la naturaleza misma del asunto** y no como ustedes creen, por motivos circunstanciales. Por lo demás, tenemos la convicción que si ella hubiera sido formulada seriamente, las empresas la habrían rechazado de plano, por las mismas causas y razones que desestimaron la indicación del Poder Ejecutivo.

Y si ese consejo no insistió sobre este punto de vista—que ustedes ahora comparten—y hasta se inclinaba a aceptar vuestra indicación—como se dejaba entrever en nuestra última—fué por las causas que en la misma se exponían: el firme deseo de llegar a una inteligencia con ustedes y como acto de deferencia hacia vuestra entidad.

Ahora bien; habiendo desaparecido la divergencia de criterio sobre este punto, desde que— aunque por motivos diversos—ustedes como nosotros llegan a la conclusión de que la proposición de arbitraje es inoportuna e inconducente, el Consejo Federal retrotrae la cuestión al punto de partida, esto es, al pedido de solidaridad que se formuló en nuestra nota de mayo 7 ppdo.

En dicha nota, como se recordará, en previsión de que las emppresas del Sud y Pacífico persistieran en su propósito de excluír definitivamente a los elementos más activos y abnegados, se solicitaba la solidaridad de La Fraternidad para la batalla decisiva que fuera necesario librar.

El propósito atribuído a dichas empresas se ha cumplido. El número de los compañeros readmitidos es aún insignificante, por cuanto la empresa del Sud todavía no ha readmitido casi a nadie.

Este estado de cosas obliga a la Federación a no permanecer indiferentes. La triste situación que las represalias de dichas empresas han creado para centenares de hogares proletarios, obligan a la Federación a no omitir sacrificio ni esfuerzo alguno para reparar, a la brevedad posible, tan deplorable situación.

Por estas circunstancias, deseamos que esa Comisión Directiva nos diga, con claridad, si está dispuesta a prestarnos la solidaridad pedida, ya que esta Federación no puede, sin traicionarse a si misma, abandonar a su propia suerte a los compañeros que han sido eliminados del trabajo por su obra en favor de la organización.

En lo que respecta a los propósitos de concordia y unidad—que ustedes encuentran buenos y hasta prometen contribuir a su realización desde su respectiva esfera de acción—nos creemos en el deber de aclarar y ampliar lo manifestado anteriormente, a fin de poder llegar con más facilidad a la meta anhelada.

En la última nota, reinciden en el error cometido en la de fecha 14 de mayo, esto es: traen nuevamente a colación hechos y personas que nada tienen que ver en el asunto. Y esta vez el error se agrava, puesto que se remontan a hechos de una veracidad dudosa, y que, por otra parte, han tenido lugar en tiempos bastante remotos; algunos, por ejemplo, cinco años atrás.

A este respecto, nos creemos obligados a recordar lo manifestado en nuestra nota de fecha 17 de mayo, o sea, que creemos, desde todo punto de vista, inútil e innecesario un debate sobre los hechos consumados. Por lo tanto, esperamos nos disculparán, si no recogemos y contestamos vuestras referencias y alusiones a personas y cosas de los tiempos que se fueron. Hacémoslo así por considerar que, si contestáramos todas las referencias que nos hacen, el debate se ampliaría demasiado, y, en vez de facilitar la solución del asunto fundamental que nos preocupa, lo dificultaría aun más. Además, al obrar así, tenemos en cuenta que en todos los hechos a que aluden, esa Comisión Directiva como este Consejo Federal, han sido principales protagonistas, y, por un principio de lógica, se sabe que no se puede ser juez y parte al propio tiempo.

Por otra parte, ustedes parecen entenderlo así, cuando, después de referirse al último congreso de nuestra institución y a vuestra última asamblea general de delegados, que legalizaron y ensancharon la división que habíase originado entre los dos cuerpos directivos, hacen presente que unos y otros estamos obligados a cumplir las aludidas resoluciones. Por esto nos dicen: **"se ve, pues, que el pleito no debe ni puede ser resuelto por los cuerpos directivos, sino por los asociados en general, representados debidamente en sus respectivos congresos".**

Aun cuando esta observación contraría nuestros más caros anhelos, que son los de llegar a una inteligencia en el más breve plazo, cuadra a nuestra lealtad manifestar que la hallamos fundadísima. En realidad, las resoluciones de los últimos congresos, invalidan en cierto modo los propósitos de unión y de concordia, que ahora ambos cuerpos directivos comparten.

Por lo tanto, el Consejo Federal, después de estudiar detenidamente tan delicado problema y tomar en cuenta las observaciones que al respecto ha formulado esa Comisión Directiva, encuentra que la única solución práctica y viable es la que se desprende de vuestra última nota: la convocación de un congreso de las dos entidades.

A tal fin, el Consejo Federal ha creído conveniente concretar sus ideas en las siguientes proposiciones, que somete a la aprobación de esa Comisión Directiva:

1º Convocar a la brevedad posible un congreso general y simultáneo de las dos entidades para reconsiderar los acuerdos anteriores y avocarse nuevamente al estudio de **La unidad ferroviaria.**

2º Establecer desde ya que las resoluciones, para ser válidas, tendrán que ser aprobadas por la mayoría de los delegados de cada institución.

Nos parece que con esta proposión—si es aceptada, como lo deseamos, por esa Comisión Directiva,—el problema de la unidad ferroviaria hallará una solución satisfactoria, pues el temor o el propósito de absorción o predominio, que entorpeció la labor de los congresos anteriores, desaparece completamente con la cláusula segunda que proponemos.

Si la Comisión Directiva comparte los propósitos de concordia que animan a este consejo y acepta la proposición que dejamos formulada, le pedimos que, a fin de no mantener inutilmente este estado de cosas, tan perjudicial para el gremio, se sirva señalar la fecha que juzgue más oportuna para realizar el congreso en cuestión.

Como pueden ver, salvo cuestiones de detalle, que nada afectan los problemas fundamentales, el pensamiento de ambos cuerpos directivos es coincidente.

Sin embargo, como nos consta que tanto entre nuestros asociados como entre los de La Fraternidad hay quienes, ya sea por falta de una información amplia y exacta o por una estrecha visión de la realidad, creen que las dos entidades se hallan separadas por un antagonísmo insalvable, el Consejo Federal trata de hacer desaparecer este estado de cosas, difundiendo el pensamiento de concordia que hoy exteriorizan los cuerpos directivos.

Al obrar así, nos parece que—además de convertir al gremio en juez—contribuiremos a desarraigar los falsos preconceptos que los enemigos de los ferroviarios propagan para mantenerlos divididos y mejor explotarlos.

Por último, os manifestamos que, hasta la fecha, la inmensa mayoría de los asociados de la Federación apoyan con entusiasmo los propósitos unionistas del consejo, y si los de La Fraternidad comparten iguales sentimientos, la concordia podrá presidir de nuevo, en un plazo breve, todos los actos de la familia ferroviaria.

Estos, son, por otra parte, nuestros más fervientes anhelos.—Sin otro motivo, por el Consejo Federal, os saluda fraternalmente.—(Firmado:) **Francisco Rosanova,** secretario general.

DEVOLUCION DE LOS APORTES DE LA JUBILACION
UN DECRETO DEL P. E.

Desde que se planteó el problema de la jubilación, la Federación, velando por los intereses del gremio ferroviario, sostuvo que ella debía ser costeada en su integridad por las empresas y el estado.

Sin embargo, como el gremio ha estado hasta hace poco, poco menos que desorganizado, los esfuerzos de los hombres de la Federación, no obtuvieron el éxito que merecían. Además, las otras entidades, con el afán de obtener de inmediato una jubilación, no trepidaron en negar sus propios principios, manifestándose conforme con el proyecto que imponía al personal una contribución.

La Federación, cuando vió que resultaba imposible obtener una jubilación exenta de gravámenes y contribuciones, exigió que, por lo menos, fuesen devueltos los aportes a todos aquellos que, por cualquier causa, dejaban de ser ferroviarios. Y como esto tampoco se obtuviera, se hizo notar que dicha ley podría resultar una vulgar estafa y obedecer a un mezquino propósito político.

Pues, los innumerables obreros extranjeros, que no tiene establecida definitivamente su residencia en el país, sería víctima del "cuento de la jubilación", puesto que muy pocos de ellos podrían obtener la anhelada pensión.

Y para que se vea que este criterio es tradicional en la Federación, vamos a recordar aquí lo que se dijo en "El Obrero Ferroviario" número 14, correspondiente al mes de setiembre de 1913, donde se decía textualmente:

"Si no existiera el propósito de lucro; si la jubilación no fuera uno de los tantos medios de la especulación política, consistente siempre en aumentar la potencia del Estado y en el acrecentamiento del ejército de burócratas, debían haber consignado en forma clara que el obrero, ya fuera voluntariamente o por otra causa, que dejara de pertenecer al servicio ferroviario, tenía derecho a la reintegración de la suma que le hubiera sido descontada. Pero nada de eso existe en el proyecto".

Dicho proyecto, se convirtió en ley, dos años más tarde, con todos los defectos que habíamos señalado.

Recién, con el decreto de fecha 2 de agosto ppdo., disponiendo la devolución de los aportes a los obreros y empleados destituídos, vino a ser atendida la vieja reclamación de la Federación. Por lo tanto, aunque tardío y deficiente (ya que sólo acuerda la devolución a los destituídos), el decreto mencionado, viene a reparar en parte el enorme despojo que sancionó la ley 9653.

Con respecto a este asunto, como ya se informó a las secciones por circulares, advertimos a los que desean hacer efectiva la devolución de los aportes, deben hacer una solicitud en papel sellado, acompañando el certificado que compruebe su cesantía, la que debe ser dirigida al presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones Ferroviarias—en la calle Córdoba y Ayacucho—Buenos Aires.

A propósito de una consulta

El Consejo Federal—como se ha dicho reiteradas veces—ha resuelto dar a conocer al gremio todas las comunicaciones que se cambien con la Comisión Directiva de "La Fraternidad", a fin de que los ferroviarios tengan los elementos de juicio necesarios para apreciar los propósitos de cada parte. Con este fin, todas las comunicaciones de ambos cuerpos directivos, la Federación, procediendo con su imparcialidad característica, después de hacerlas conocer a las secciones por medio de circulares, las ha publicado en el órgano oficial, de modo, pues, que el gremio, a diferencia de otros tiempos, tiene ahora a su alcance todos los elementos para hacer justicia y distribuír responsabilidades.

Con este mismo propósito y ampliando en ciertos modos la publicación que aparece en otro lugar, se ha creído conveniente reproducir aquí las tres notas

que van a continuación y que se han cambiado entre los secretarios de los cuerpos directivos de las dos entidades.

Porque, si como notas personales carecen de todo interés, quizás sirvan mañana para proyectar luz sobre algunos de los problemas que afectan a nuestro gremio.

He aquí, las tres notas en cuestión:

Buenos Aires, Agosto 1 de 1918.

Camarada Américo J. Baliño, secretario gerente de "La Fraternidad".

Obran en mi poder vuestras atentas de fecha 29 del mes ppdo. números 4451 y 4461, de las cuales tomamos debida nota.

Aprovecho la oportunidad para manifestarle que, segun una nota de la sección V. Mercedes, esa secretaría en nota dirigida a la sección de esa misma localidad, habría desaconsejado un acercamiento de los asociados de las dos entidades, en virtud de que la Federación hallábase dividida y con dos Consejos, y que como ustedes ignoraban cual era el verdadero, los asociados de La Fraternidad, además de no facilitar el local, debían mantenerse equidistante de los partidarios de los dos Consejos.

Como esa versión nos resulta bastante extraña desearíamos tuviera la deferencia de hacernos saber si ella es exacta.

Sin otro motivo, saluda a usted cordialmente.

Por el Consejo Federal, **F. Rosanova** secretario general.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1918.

Camarada Francisco Rosanova, secretario de la Federación Ferroviaria.—Presente.

Con cierta sorpresa nos hemos enterado de su nota de fecha 1º actual, por la cual pide usted a esta secretaría, explicaciones sobre un temperamento aconsejado a la sección Villa Mercedes con respecto a un pedido hecho por uno de los grupos en que en esa sección se encuentra dividida la Federación.

Esta secretaría considera que no puede ni debe admitir ninguna intervención extraña en los asuntos internos de La Fraternidad, como considera también, que en ese caso como en todos, sabe cumplir conscientemente con su deber y con las instrucciones que recibe de las autoridades sociales.

En consecuencia, no se cree ni aún moralmente, obligada a contestar la pregunta que usted hace en su nota por ser ésta completamente improcedente y fuera de lugar. Y explicaciones de esa naturaleza, solo las debe dar esta secretaría a la Comisión Directiva.

Saluda cordialmente,—**A. J. Baliño**, secretario-gerente.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1918

Camarada Américo J. Baliño, secretario gerente de "La Fraternidad".—Capital.

Acuso recibo de la suya de fecha 6 y, en repuesta, pláceme manifestarle que su extrañeza me resulta completamente sorprendente.

En la carta de fecha 1º, no se le formuló ninguna pregunta ni se le pedían explicaciones. El que subcribe, en dicha carta, se limitaba a transmitirle una versión llegada de Villa Mercedes apropósito de una correspondencia suya, y, como dicha versión le parecía un tanto extraña, se limitaba a pedirle **"tuviera la deferencia de hacerle saber si ella era exacta"**.

De modo, pues, que no se ha pretendido ni se pretende tomar intervención alguna sobre los actos y cosas de esa secretaría.

Ahora que usted, me hace saber que el pedido en cuestión **"es completamente improcedente y fuera de lugar"**, tomo nota de su originalísimo punto de vista y, en consecuencia, le prometo no reincidir en tan grave falta en lo sucesivo.

Salúdalo con la consideración debida, —**Francisco Rosanova**, secretario general.

"EL OBRERO FERROVIARIO"

De conformidad a una resolución tomada en el segundo congreso de nuestra institución, las secciones deben abonar tres centavos por ejemplar de "El Obrero Ferroviario"; pero, en cambio, ellas deben repartirlo gratis entre sus asociados.

Los camaradas que no reciban el periódico deben hacer la reclamación del caso a la secretaría seccional, en la seguridad de que, de no recibirlo es debido a negligencia de parte de la comisión administrativa, o a que ésta, por no cumplir con la resolución enunciada en el párrafo precedente, hacen que el Consejo no remita los periódicos.

Se evidencia, claramente, entonces que la culpa de que muchos compañeros asociados no reciban todos los números de "El Obrero Ferroviario", no es del Consejo Federal, sino de las secciones.

Los socios que desean recibir el periódico deben interesarse y velar para que la Comisión seccional, cumpla con los deberes que tiene hacia el Consejo.

Nuestro próximo Congreso

El Consejo Federal, no ha fijado aún la fecha en que debe efectuarse el próximo Congreso de nuestra Federación, por dos razones fundamentales.

Por que una gran cantidad de secciones, a pesar de los reiterados pedidos hechos por el Consejo Federal, por intermedio de circulares, no han indicado aún la fecha que estiman más conveniente para la realización del mismo.

Por que la Comisión Directiva de La Fraternidad no ha contestado aún nuestra última nota, en la cual, se le proponía la realización de un Congreso simultáneo, a los efectos de que el gremio se expidiera sobre la unidad, tan deseada por los ferroviarios, y la cual no podía llevarse a la práctica sin que se rectificaran las resoluciones tomadas en nuestro Congreso extraordinario y en la asamblea general de delegados de La Fraternidad.

A pesar de ello y con el propósito de que se lleve a la práctica cuanto antes, el Consejo Federal, ha dado un plazo a las secciones para la contestación de la consulta hecha al respecto y ha pedido a la Comisión Directiva de La Fraternidad que apresurara, la contestación a la nota precitada.

Una vez, pues, que termine el plazo fijado a las secciones y la Comisión Directiva conteste la nota susodicha, el Consejo Federal fijará la fecha del mismo y la comunicará a las secciones por medio de circular.

SOLIDARIDAD

A pesar de los reiterados llamados a favor de los compañeros cesantes y de los presos, la subscripción iniciada a raíz de una iniciativa de los camaradas de la sección Gañada de Gómez, (la que fué dada a conocer a las demás secciones por medio de la circular número 85) no ha dado hasta ahora el resultado esperado.

La mayor parte de las secciones parecen no haberse compenetrado de las necesidad y urgencia de exteriorizar en forma ostensible su solidaridad con los compañeros que yacen en la cárcel o son víctima de un proceso que puede conducirlos a esos lugares, y hasta parecen haber olvidado a los camaradas que fueron eliminados del trabajo a raíz de los últimos conflictos.

Pues hasta hoy, y a pesar del tiempo transcurrido y de los reiterados llamados del Consejo Federal, las secciones que han aportado su concurso, son la que se mencionan a continuación:

Tandil, $ 26.20; San Nicolás, 9.50; C. Suárez, 22; Liniers, 143.55; La Banda, 100; Realicó, 22.80; Chivilcoy, 14.95 Buenos Aires C. G. B. A., 107.20; San Martín (Tracción) C. A., 41.50; Villa Constitución, 162.36; Haedo, 100; Tucumán F. C. C. A., 98.70; Tucumán (sección de La Fraternidad) C. A., 74.30; San Martín (Tráfico) C. A., 104.30; Puente Alsina, 14.40; Coronel Brandsen, 48.50; Villars, 16.90; Chacarita, 30; Rosario (Tracción) C. A., 32; Hendersón, 12.70; Pergamino C. G. B. A., 27.80; Paraná (Talleres), 29.40; Rosario F. C. C. A. (Talleres), 400. Total $ 1.639.06

Confiamos que las demás secciones, dándose cuenta de la situación de angustia por que atraviesan los compañeros cesantes, se apresurarán a aportar su óbolo.

REGLAMENTACION DEL TRABAJO

DECRETOS Y ACLARACIONES

En el número anterior, publicamos los dos decretos principales, de fecha 11 de octubre y 21 de noviembre de 1917, que legislan el trabajo de nuestro gremio.

A continuación reproducimos varios decretos más, algunos aclarando y otros completando las disposiciones contenidas en los anteriores.

Esta publicación—como lo manifestamos—obedece al deseo de facilitar a los compañeros un conocimiento preciso y exácto de las disposiciones legales a fin de evitar que las empresas la violen descaradamente.

PRIMERA ACLARACION

Buenos Aires, Octubre 15 de 1917.

Vista la presente nota de la Dirección General de Ferrocarriles y de la cual resulta la conveniencia de aclarar el artículo 2º en sus incisos b) y c), del decreto de fecha 11 del corriente,

El ministro de Obras Públicas resuelve:

1º—Las 12 horas a que se refiere la última parte del inciso b) deben entenderse aplicables a aquellos casos en que, dentro de la prescripción efectiva, haya interrupciones de servicio de una duración comprendida entre 2 y 3 horas apreciadas en unidades no menores de 1 hora.

2º—Para interrupciones de tráfico comprendidas entre 1 y 2 horas la jornada efectiva de trabajo será de 10 horas.

3º—La jornada de 10 horas a que se refiere el inciso c) para los peones de cuadrilla debe interpretarse como de ocho horas de trabajo efectivo excluyendo (1) el tiempo empleado por el personal para trasladarse del punto de residencia al trabajo.

4º—Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Ferrocarriles.

Firmado: **Pablo Torello.**

(1) En la copia que fué entregada a la Federación decía «incluyendo», hecho que dió lugar a un pequeño conflicto.

EQUIPO DE LAS LOCOMOTORAS

LOS PASALEÑAS

Buenos Aires, noviembre 9 de 1917.

Atento que el artículo 11 de la Ley 2873 dispone que toda empresa deberá tener en las estaciones, en los trenes y en todo el trayecto del camino de día y de noche, desde que empiece hasta que termine el movimiento diario, el número de empleados que fuese necesario para que el servicio se haga con regularidad, y sin tropiezo ni peligro de accidentes; Visto que la Dirección General de Ferrocarriles da cuenta que con motivo de consumirse leña como combustible en las locomotoras se hace necesario aumentar el personal empleado en éstas a fin de que los trenes puedan correr dentro de los horarios establecidos, a cuyo efecto aconseja que se dote a las locomotoras de un pasaleña además del maquinista y foguista; Teniendo en cuenta lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y considerando que como lo aconseja este funcionario, existe conveniencia en disponer que en los trenes de un recorrido mayor de 80 kilómetros y que usen leña como combustible, o cuando en un viaje se consumen más de 10 metros cúbicos de leña, deberán las empresas tener además del maquinista y foguista otro empleado para el servicio de la locomotora.

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA: Artículo 1º Desde la fecha del presente decreto las empresas de ferrocarril quedan obligadas a tener en las locomotoras,—que consumen leña y en las que se encuentren en las condiciones enunciadas precedentemente,—una dotación compuesta de un maquinista, un foguista y otro empleado más para atender a las exigencias de las mismas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos. (Fdo.) **IRIGOYEN.—P. Torello.**

Buenos Aires, enero 14 de 1918.

Resultando que por decreto de fecha 9 de noviembre próximo pasado, se dispuso que las Empresas de ferrocarril quedan obligadas a tener en los trenes de un recorrido mayor de 80 kilómetros y que usen leña como combustible, o cuando en un viaje se consumen más de 10 metros cúbicos de leña, además del maquinista y foguista otros empleados para el servicio de locomotoras;

Visto que la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta al presente que esa medida sea aplicada a las locomotoras de poco poder, pues el menor esfuerzo desarrollado en el gancho de tracción correspondiente a la menor potencia de la máquina trae como consecuencia un recorrido kilométrico mucho mayor para el consumo del combustible citado, y como ese consumo mide también la fatiga del personal empleado en su manipulación, aconseja se modifique el expresado decreto; y teniendo en cuenta que procede acceder a los solicitado;

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA: Artículo 1º En toda línea en que en un viaje se consumen más de 10 metros cúbicos de leña o en la que debido a la capacidad de los tenders obliguen a introducir un vagón auxiliar para hacer frente al recorrido del tren, deberán las empresas de ferrocarriles dotar a las locomotoras, además del maquinista y foguista, de otro empleado más.

Art. 2º Camuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles.—(Firmado) **IRIGOYEN.—P. Torello.**

TRABAJO DE LOS TELEGRAFISTAS

Buenos Aires, diciembre 7 de 1917.

Visto el proyecto de reglamento del trabajo de telegrafistas afectados al servicio ferroviario, que la Dirección General de Ferrocarriles ha preparado de conformidad a lo establecido en el considerando 5º del decreto de 21 de noviembre ppdo. y el artículo 19 del de 11 de octubre último, y en orden al informe técnico producido por la Dirección General de Correos y Telégrafos, que establece la forma práctica de determinar la intensidad del trabajo en cada servicio, para fijar la categoría que le corresponde.

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA: Artículo 1º Las disposiciones a que deberá sujetarse en adelante el trabajo del personal de telegrafistas en los ferrocarriles nacionales, en cuanto no se hallen comprendidos en las disposiciones del decreto de 11 de octubre, serán las del siguiente reglamento, quedando, en consecuencia, derogadas todas las disposiciones de carácter reglamentario que se le opongan:

a) En toda oficina o estación en la cual durante un período de ocho (8) horas se cursen más de novecientas (900) palabras, el o los empleados que atiendan los aparatos telegráficos dentro de ese período de tiempo, no podrán estar afectados a otros servicios y llevarán la denominación de telegrafistas.

b) El servicio de este personal podrá ser continuo o discontinuo. En este último caso el período de tiempo que separa dos descansos consecutivos, no podrá ser mayor de doce (12) horas y el intervalo entre dos prestaciones efectivas parciales, no podrá ser menor de una y media (1 1|2) hora.

c) En toda oficina en la cual dentro de un período de seis (6) horas se cursen mil ochocientas (1800) palabras o más, regirá para los empleados de telégrafos el período normal de trabajo de seis (6) horas contínuas.

d) El total de las horas de servicio cada siete (7) días (excepción hecha de los recargos que puedan provenir de los cambios de turno) no excederán de cuarenta y ocho (48) o treinta y seis (36) horas según que se trate del personal clasificado de acuerdo con las indicaciones de los incisos **a) ó c)**.

e) Después del 6º día de trabajo, el personal tendrá un gran descanso igual a la diferencia entre el número de horas contenidas en una semana y el de horas trabajadas y de descansos parciales, siempre que no sea inferior a treinta y dos (32).

f) Los grandes descansos podrán reducirse del número de horas necesarias para verificar los cambios de turno, siempre que no se afecte al mínimo establecido de treinta y dos (32) horas, debiendo aumentarse la diferencia, a la duración del siguiente o subsiguiente gran descanso.

g) El tiempo que separa dos períodos de trabajo consecutivo no podrá ser inferior a diez (10) horas.

h) Cuando las necesidades del servicio lo exijan, el personal de telegrafistas deberá efectuar el mayor trabajo requerido. Este trabajo suplementario será considerado extraordinario y deberá abonarse como tal.

i) Los empleados que tienen a su cargo los aparatos telegráficos de una estación en la cual se cursen un menor número de palabras de las indicadas en el inciso a) y dentro de las mismas condiciones, podrán estar afectados simultáneamente a otros servicios. Llevarán la denominación correspondiente a estos últimos y estarán sujetos al mismo horario de trabajo.

j) El personal que tiene a su cargo la realización de los despachos, la vigilancia, dirección o distribución del servicio telegráfico estará sujeto al mismo horario que el establecido para los telegrafistas.

k) En aquellos casos en que resulte una mejora para el servicio y previa autorización de la Dirección General de Ferrocarriles, los descansos hebdomadarios a que se refiere la presente reglamentación podrán ser substituídos por una licencia semestral de quince (15) días o anual de treinta (30).

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al R. N., tómese conocimiento por la Dirección General de Ferrocarriles a sus eectos y fecho, archívese.—(Fdo.) **IRIGOYEN.—P. Torello.**

CLASIFICACIONES DE ESTACIONES

Pereza de la Dirección General

Habiéndose suscitado algunas dificultades de interpretación en lo que respecta a los diagramas de trabajo del personal de las estaciones, limpia-máquinas revisadores, etc., en el sentido que algunas empresas entienden que éstos deben ser aprobados por esta Dirección General antes de ser puestos en vigencia, me dirijo al señor representante para hacerle saber que si bien este requisito es de rigor tratándose de personal de máquinas y de trenes, en los casos en que el régimen de trabajo se aparta de las prescripciones reglamentarias correspondientes, dicho requisito para casos análogos, y con referencia al personal motivo de la presente nota, no puede ser llenado más que parcialmente.

En efecto, mientras para el primero de los casos mencionados la aprobación de diagramas importa el asegurar que la distribución de las horas de trabajo y descanso llenen ciertas condiciones dentro de una determinación precisa de horas máximas de trabajo, en el segundo, esa distribución así como las horas máximas consentidas por la reglamentación, dependen esencialmente de la categoría en que ha sido ubicada la estación o galpón, dentro de la clasificación hecha por el reglamento. Ahora bien, esa clasificación que está basada en la intensidad del tráfico de cada estación, tiene que ser motivo de un estudio especial, que como comprenderá el señor representante, ha de requerir largo tiempo y no conviene sea establecida más que en presencia de las reclamaciones que pueda provocar ante el personal la clasificación hecha por la empresa.

Es por eso que esta Dirección General ha dado orden a las secciones de control respectivas, a fin de que, al acordar las aprobaciones de los diagramas, lo haga tan solo con carácter parcial, y en el sentido que ello implica la aceptación de la distribución de las horas de trabajo y descanso dentro de la categoría propuesta por la empresa.

(Firmado) **P. Nogués.**

TRENES ELECTRICOS

Buenos Aires, enero 31 de 1918.

Visto que la D. General de Ferrocarriles manifiesta que se han suscitado algunas dificultades por el hecho de que el decreto de 21 de noviembre último, que reglamenta el trabajo del personal ferroviario, no hace mención especial del de tracción de los trenes eléctricos, por lo que conviene establecer expresamente la situación de estos últimos.

Atento que la naturaleza y analogía de sus funciones con el de tracción de los trenes generales de pasajeros, a que se refiere el decreto mencionado, hace en un todo aplicables a los primeros las disposiciones establecidas para los segundos, aun teniendo en cuenta que su tarea es un tanto menos penosa que la de éstos,

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA: Artículo 1º El trabajo del personal de tracción de los trenes eléctricos deberá encuadrarse dentro de las mismas normas fijadas para el de los trenes generales de pasajeros.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a laDirección General de Ferrocarriles a sus efectos.—(Fdo.) **IRIGOYEN.—P. Torello.**

TRENES LECHEROS

Buenos Aires, enero 31 de 1918.

Atento que la D. General de Ferrocarriles nanifiesta que se han suscitado algunas dificultades en lo que respesta a la fijación de la jornada de trabajo que corresponde al personal de los trenes destinados al transporte de leche; Teniendo en cuenta que dicho transporte se hace en las mismas condiciones que el de encomiendas y que, en uno y otro caso, son análogas las funciones de los empleados encargados de su custodia;

El Poder Ejecutivo de la Nación

DECRETA: Artículo 1º El personal que viaje en los trenes destinados al transporte de leche, será equiparado a los guarda-encomiendas.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y previo conocimiento de la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos, archívese.—(Firmado), **IRIGOYEN. — P. Torello.**

NUEVO PROYECTO DE ESTATUTOS

Para conocimiento y estudio de los asociados publicamos el proyecto de estatutos a discutirse en el próximo congreso.

Artículo 1º—Con sede en la Capital Federal se constituye la Federación Ferroviaria, la que comprende en su seno a todos los obreros y empleados de ambos sexos, de cualquier ferrocarril de la República Argentina, con la excepción de aquellos que mencionan los presentes estatutos.

Art. 2º—La Federación estará compuesta por un Sindicato de cada compañía ferroviaria; los cuales se subdividirán en Secciones, Subsecciones y Delegaciones.

Art. 3º—Son propósitos de la Federación Ferroviaria:

a) Defender y mejorar las condiciones económicas, técnicas y sociales de los obreros y empleados ferroviarios.

b) Preparar a éstos para que, de acuerdo con el principio de que los instrumentos de trabajo pertenecen al trabajador, puedan asumir la gestión directa de la industria ferroviaria.

c) Practicar ampliamente el principio de la solidaridad entre los componentes de la Federación.

Art. 4º—Para la realización de sus propósitos, la Federación empleará el método de la lucha de clases. Se adhiere a la institución nacional de los trabajadores del país y procurará mantener relaciones solidarias con las demás organizaciones del transporte del país y del exterior, que inspiran su acción en idénticos principios y concertará con ellas todas aquellas acciones beneficiosas al gremio y concordantes con los principios de la misma.

Art. 5º—Para realizar los propósitos especificados en el artículo 3º, la Federación empleará todos aquellos medios indicados en el presente estatuto, los que fueran resueltos por los congresos generales, por la mayoría de los sindicatos, por las secciones o por los asociados.

Personas que no pueden formar parte de la Federación

Art. 6º—No podrán ser admitidos como asociados de la Federación:

a) Los alcoholistas consuetudinarios.

b) Los que hubieran defraudado fondos sociales de alguna organización proletaria.

c) Los que pertenezcan a sindicatos amarillos o patronales.

d) Los gerentes, jefes de reparticiones, inspectores seccionales, jefes de talleres, de galpones y de las estaciones principales, clasificadas de primera categoría.

Pérdida del derecho de socio

Art. 7º—El derecho de socio se pierde:

a) Por renuncia presentada y aceptada.

b) Por morosidad, después de noventa días transcurridos, desde la última cuota pagada, previo aviso de secretaría.

c) Por expulsión sancionada de conformidad a las disposiciones estatuídas.

Art. 8º—Constituyen motivos de expulsión:

a) La violación de los estatutos de la Federación, o los del Sindicato, reglamento seccional, resolución de los congresos, de los asociados por el voto general o de las deliberaciones de la Sección o Subsección y delegación.

b) Cualquier acto voluntario y consciente que haya perjudicado moral o materialmente a la Federación o a un solo asociado.

c) Cualquier acto contrario a la moral pública o privada del punto de vista proletario.

d) La intemperancia habitual.

e) La falta de solidaridad con los propios compañeros en cualquier acción de carácter colectivo, sea general o parcial, previamente resuelta por la Federación, Sindicatos o Secciones.

f) El servilismo sistemático hacia la superioridad para obtener ventajas personales.

g) La violación consciente y sistemática del horario de trabajo y de descanso.

El socio expulsado por cualquiera de los incisos anteriores, un año después de la expulsión, podrá ser readmitido, siempre que hubieran desaparecido las causas que la motivaron.

Deliberan sobre la expulsión: la Sección, Subsección y delegación a que el socio pertenece.

El Consejo Federal y los Comités de los Sindicatos pueden pedir la expulsión de cualquier socio que, indebidamente se hubiera apoderado de objetos o dinero perteneciente a la organización.

Art. 9º—El socio expulsado puede recurrir ante el Comité del Sindicato, y en última instancia al Consejo Federal, pero

éstos no podrán tomarlo en consideración si el recurso no llevara, además de la firma del recurrente, la de cinco asociados como mínimo.

El derecho de socio no se perderá mientras la expulsión no sea confirmada en última instancia. Los socios eliminados por morosidad y renunciantes, podrán ser readmitidos como socios nuevos en cualquier tiempo.

Todos los socios, al dejar de pertenecer a la Federación por cualquier causa que fuera, pierden en el acto, todos los derechos adquiridos.

Deberes de los socios

Art. 10.—Son los deberes de los socios en la Federación:

a) Pagar mensualmente la cuota de un peso.
b) Cooperar al desarrollo moral y material de la Federación.
c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones estatutarias, las resoluciones de los congresos, los acuerdos sancionados por el voto general y las deliberaciones de los Sindicatos y de las Secciones.

Derechos de los socios

Art. 11.—Todos los socios son electores y elegibles para todos los puestos directivos y administrativos.

Art 12.—Los asociados que fueran víctimas de una injusticia de parte de las empresas, tienen derecho a que la organización haga todas las gestiones en su favor.

La Federación está en el deber de ayudar moral y materialmente, en la medida de sus fuerzas, a todos los socios desocupados o víctimas de alguna injusticia.

Art. 13.—Los asociados tienen derecho a pedir a la Federación que gestione en su nombre la indemnización a que se consideren acreedores.

El Consejo Federal podrá, cuando hubiera causa y probabilidad de éxito, nombrar un letrado y entablar demanda judicial en favor de los socios.

Si esas gestiones dieran el resultado que se persigue, el socio o su familia, estarán en la obligación de reembolsar a la Federación el total de los gastos que la demanda hubiera originado.

Art. 14.—Son eximidos de abonar la cuota mensual:

a) Los socios obligados a prestar servicio militar, durante todo el período que dure el servicio.
b) Los socios enfermos o suspendidos del trabajo por un tiempo no inferior a diez días consecutivos.
c) Los que fueran detenidos durante un plazo de diez días por causa de la organización o propaganda.

Las Secciones

Art. 15.—En todas las localidades importantes donde residan más de 200 ferroviarios y haya número de socios no inferior de 50, podrá constituirse una sección; pero el Comité del Sindicato podrá autorizar la formación de una sección con un número de socios inferior a lo establecido en el presente artículo, en las localidades que lo considere conveniente.

Art. 16.—Todas las secciones se regirán por un reglamento interno concordante con los estatutos de la Federación y del Sindicato y gozarán la más amplia libertad y autonomía compatibles con la organización y los intereses generales del gremio.

Art. 17.—Independientemente- de las cotizaciones al Comité del Sindicato, las secciones y subsecciones remitirán mensualmente al Consejo Federal para los fines de organización y propaganda, el 25 o|o de las entradas.

Art. 18.—Cuando razones de índole económica, relacionadas con la propaganda, no permitieran el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, podrán las Secciones y Subsecciones afectadas, solicitar del Consejo Federal la exención parcial o total por un plazo determinado, y el Consejo resolverá en cada caso.

Cuando una Sección o Subsección se disolviera, el fondo social y los útiles que poseyera quedarán a disposición del Comité del Sindicato.

Art. 19.—En cada localidad, siempre que fuera en conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, puede haber tantas secciones como ferrocarriles y éstas podrán subdividirse como sigue:

a) Sección Tráfico.
b) Tracción.
c) Talleres y Vías y Obras.

Art. 20.—En la localidad donde hubiera más de una sección, constituirá un comité local con representantes de cada una, para llevar adelante la propaganda en favor de la organización.

Art. 21.—A objeto de que los Comités de los Sindicatos puedan llevar un registro general de socios, cada Sección o Subsección remitirá la nómina completa de los socios y trimestralmente el movimiento de los mismos.

Art. 22.—Las comisiones administrativas tienen facultad para nombrar delegados-cobradores en los diversos departamentos y localidades que abarque la Sección, a quienes se le abonarán los gastos que realicen para cumplir su misión.

Art. 23.—Los socios residentes en localidades distantes de la sede de la Sección, que no pueden participar en las asambleas, podrán emitir sus votos por escrito, individual o colectivamente, en todas las cuestiones, y, por el mismo procedimiento, podrán presentar todas aquellas iniciativas que creyeran conveniente.

Los socios de las localidades equidistante de dos o más secciones, permanecerán en la que sea elegida por la mayoría de ellos.

Art. 24.—Las secciones que sin causa justificada dejaran de cotizar cuatro meses consecutivos al Consejo Federal o al Comité del Sindicato serán consideradas disueltas.

Aquellas que al convocarse un congreso general adeudaran las cotizaciones de las tres últimas mensualidades, no podrán formular proposiciones ni tendrán representación en el congreso si no se pusieran al corriente.

Art. 25.—El fondo social de las secciones, cuando exceda de cien pesos, tendrá que ser depositado en una institución bancaria a nombre de tres socios, especialmente designados por una asamblea.

Las Subsecciones

Art. 26.—Se establecerán subsecciones en las localidades donde residan por lo menos cien ferroviarios y el número de socios no sea inferior a 25 y no se darán por constituídas mientras así no lo acuerde el Comité del Sindicato.

Las Subsecciones se regirán igual que las secciones.

Delegaciones

Art. 27.—En todas las localidades de menor importancia que, no pudieran ser comprendidas en una Sección o Subsección, los Comités de Sindicatos tendrán facultad para crear una delegación. Con las obligaciones y derechos que especifican los estatutos de los Sindicatos.

Art. 28.—Las delegaciones a los efectos de poder participar en los congresos podrán agruparse entre sí, y tendrán derecho a nombrar un delegado cuando alcancen a 50 socios como mínimo.

Los Sindicatos

Art. 29.—Pueden constituír un sindicato los asociados de una misma compañía, siempre que su número no sea inferior a 200.

Art. 30.—Los Sindicatos que se constituyan sin la intervención del Consejo Federal y deseen formar parte de la Federación tendrán que remitir al Consejo una declaración en forma, firmada por el secretario y refrendada por el sello social respectivo, acompañando, además, un ejemplar de los estatutos o reglamento por que se rigen

Art. 31.—El Consejo Federal cuando encontrara alguna disposición o concepto contrario a los fines de la Federación y a los estatutos de la misma, pedirá las explicaciones del caso y si éstas no fueran satisfactorias, suspenderá su ingreso hasta la primera reunión del Comité Nacional, quien resolverá en definitiva.

Art. 32.—En los casos que se refiere el artículo anterior, el C. F. consignará los fundamentos de su resolución; pero, si antes de la reunión del Comité Nacional desapareciesen las causas de la suspensión, el O. F. facilitará al Sindicato su inmediato ingreso en la Federación.

Art. 33.—Los Sindicatos serán administrados por un Comité designado por los asociados, cuya misión será determinada por los estatutos respectivos.

Art. 34.—Los Sindicatos efectuarán congresos por lo menos cada dos años, a los efectos de renovar sus autoridades, discutir las memorias y balances que presentarán sus respectivos Comités.

Art. 35.—Ningún miembro del Comité podrá ser delegado al congreso del Sindicato, pero puede asistir y tiene derecho a voz en todas las cuestiones.

Art. 36.—Los miembros del Comité no percibirán sueldo alguno, pero cuando se vieran obligados a abandonar sus ocupaciones habituales, se les indemnizará con un salario equivalente al que perciben en sus ocupaciones.

Art. 37.—El Comité del Sindicato, cuando hubiera causas graves, podrá intervenir las secciones que no cumplieran con los deberes contraídos, a los efectos de reorganizarlas total o parcialmente.

La intervención puede tener lugar por resolución del Comité o a pedido de una tercera parte de los socios.

Las secciones que juzgaran ilegal una intervención, podrán apelar al Consejo Federal y éste tendrá facultad—si no hubieran causas justificadas—para dejar sin efecto la intervención y las medidas que ésta hubiera podido adoptar.

Art. 38.—Llevará un registro general de socios, especificando nombre, apellido, edad, fecha de ingreso, profesión, estado, nacionalidad, y todos los libros necesarios para la buena administración.

Art. 39.—Semestralmente, publicará un balance general que deberá ser firmado por el secretario general y el tesorero y llevar, además, el conforme de tres revisadores de cuentas, ajenos al Comité.

Art. 40.—El Comité del Sindicato, para contar con el apoyo de la Federación, antes de declarar una huelga general o parcial en la empresa, tendrá que contar con la aprobación del Consejo Federal.

Cuando el Consejo Federal, denegara la autorización para una huelga general, el Comité del Sindicato tiene derecho a someter el asunto al Comité Nacional, quien resolverá en definitiva.

Art. 41.—Los Comités de Sindicatos harán conocer al Consejo Federal sus resoluciones y, trimestralmente, enviarán al mismo un amplio informe sobre la marcha de las secciones.

Art. 42.—Tanto en los congresos ordinarios como extraordinarios de los Sindicatos el Consejo Federal deberá estar representado por una delegación, la que tendrá derecho a voz en todas las cuestiones.

Art. 43.—Los Sindicatos que integran a la Federación están obligados a participar al Consejo Federal todas las modificaciones que establezcan en sus estatutos.

Cuando en virtud de una de estas reformas consideren a un Sindicato comprendido en el artículo 31, procederá del modo que indica dicha disposición.

Art. 44.—Los Comités de los Sindicatos, así como todos los federados, tienen el deber de ayudar al Consejo Federal en el engrandecimiento de la Federación.

Art. 45.—Los Sindicatos federados tienen amplia autonomía para desenvolverse libremente en su organización, siempre que no se oponga al espíritu de los presentes estatutos.

Art. 46.—La Federación no reconoce más que un Sindicato por cada compañía, y cada Sindicato no reconocerá más que una sección en cada localidad.

Art. 47.—Los Sindicatos que integran la Federación quedan obligados a cumplir fielmente el espíritu y letra de los presentes estatutos y los acuerdos de sus congresos.

Art. 48.—En caso de disolución de un Sindicato, los fondos con que cuente quedarán depositados en la caja del C. F., siéndole devueltos en caso de la reorganización del mismo.

Comité Nacional

Art. 49.—El Comité Nacional estará compuesto por los delegados de los Sindicatos.

Los Sindicatos podrán nombrar un delegado por cada dos mil socios cotizantes.

Art. 50.—El C. N. se reunirá ordinariamente tres veces por año, en lo posible, en los meses de abril, agosto y diciembre. Resolverá sobre cuantos asuntos interesen a la Federación y que hayan sido incluídos en la orden del día correspondiente, la que debe formular el C. F. y publicar con 20 días, por lo menos, de anticipación.

Los gastos de los delegados serán sufragados por los Sindicatos respectivos.

Art. 51.—Además de las reuniones ordinarias a que se refiere el artículo anterior, el Comité Nacional podrá reunirse extraordinariamente siempre que lo resuelva el Consejo Federal, o lo solicite un Sindicato o cuando previa consulta con los demás, se considere necesario.

Art. 52.—El C. N. tiene facultad para intervenir y proceder a la reorganización de los Sindicatos:

a) Cuando éstos violaran los estatutos y resoluciones de orden general adoptadas por los congresos de la Federación, por la mayoría de las secciones, por el Comité Nacional, o por el mismo Consejo Federal.
b) Cuando su funcionamiento sea violatorio de las prácticas establecidas.
c) Cuando no se cumpla con los deberes estatuídos.
d) Cuando lo aconseje el Consejo Federal o lo solicite el Comité del Sindicato o la tercera parte de las secciones.

Siempre que se acuerde una intervención, el Comité Nacional tendrá que consignar las razones en que se funda.

Consejo Federal

Art. 53.—El Consejo Federal es el órgano ejecutivo, de relación y coordinación de la Federación.

Estará compuesto por quince miembros titulares y seis suplentes, nombrados por el Congreso.

Al nombramiento del Consejo Federal se procurará tenga representación el mayor número posible de ferrocarriles, departamentos y categorías.

El Tesorero del Consejo Federal no podrá tener en su poder una suma mayor de 500 pesos moneda nacional.

La suma excedente será depositada en una institución bancaria a nombre de tres miembros del Consejo.

Art. 54.—Las atribuciones del Consejo son:

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de los estatutos, las resoluciones de los congresos y de los socios.
b) Velar por el engrandecimiento y desarrollo de la Federación.
c) Mantener asídua correspondencia con los asociados por intermedio de los Sindicatos, las Secciones, las Subsecciones y delegaciones.
d) Administrar el fondo social.
f) Dirigir el órgano oficial.
g) Organizar y dirigir la propaganda.
h) Examinar y resolver las incidencias que puedan surgir entre los Comités de Sindicatos, Secciones, Subsecciones y Delegaciones.
i) Dirigir los movimientos y agitaciones de orden general.
j) Pedir la expulsión de los socios que indebidamente se apropiaran de dinero u objetos pertenecientes a la Federación.
k) Nombrar y destituír los empleados a sueldo.
l) Convocar las reuniones del Comité Nacional y confeccionar la órden del día de las mismas.
m) Convocar los congresos ordinarios y extraordinarios, y presentar en los primeros una memoria detallada de sus gestiones y de la marcha general de la organización, a la vez que un balance general de ingresos y egresos, que deberán ser remitidos a las secciones un mes antes de la fecha del congreso.
n) Elaborar un reglamento especial especificando las funciones y atribuciones de los empleados.
o) Cumplir, por fin, todos aquellos actos necesarios, tendientes a la buena marcha de la organización que, no siendo previstos, no estén en oposición con estos estatutos.

Art. 55.—Las reuniones del Consejo Federal tendrán lugar por lo menos cada 15 días, en fecha preestablecida y siempre que lo juzgue necesario.

Las deliberaciones del C. F. serán tomadas por mayoría absoluta de votos sobre los miembros presentes, y serán válidas con la presencia de ocho de sus miembros en la primera y segunda convocatoria, y con cualquier número en la tercera.

Art. 56.—Los miembros del C. F. que sin causa justificada no asistieran a cuatro reuniones ordinarias consecutivas, serán considerados demitentes y deberán llamarse por orden, a los suplentes para las vacantes.

Igual procedimiento deberá emplearse en los casos de renuncias presentadas y aceptadas.

Art. 57.—Ningún miembro del Consejo podrá ser delegado a los congresos generales, pero pueden intervenir en ellos con derecho a voz en todas las cuestiones.

Art. 58.—Los miembros del Consejo Federal no percibirán sueldo alguno, pero cuando se vieran obligados a abandonar sus ocupaciones habituales, se les indemnizará con un sueldo equivalente al que perciben en sus ocupaciones.

Art. 59.—El C. F. podrá suspender a todas aquellas secciones y Sindicatos que no cumplan con las obligaciones contraídas, y pedir al C. N. la expulsión cuando incurriera en faltas perjudiciales al gremio y a la Federación.

Art. 60.—Semestralmente, publicará un balance general que deberá ser firmado por el secretario general y el tesorero y llevar, además, el conforme de tres revisadores de cuentas, ajenos al Consejo y designados por el Comité Nacional.

El Secretario General

Art. 61.—El secretario general será un empleado a sueldo bajo las órdenes del Consejo Federal.

Es encargado de la correspondencia, gestión administrativa y redacción del órgano oficial, conjuntamente con el Tesorero y la comisión de publicación y propaganda.

Es responsable de la falta de orden administrativo que cometieran los demás empleados.

Art. 62.—Firmará todos los documentos oficiales, actas, balances, reclamaciones de orden colectivas o individuales a presentarse a las empresas o al Estado, siempre que sean hechas en nombre de la Federación, y toda la correspondencia y las ordenes de pago contra la tesorería.

Para los ducumentos de importancia que comprometa a la Federación, se requiere, además de la firma del Secretario general, la del Tesorero y Secretario de Actas.

Art. 63.—Está facultado a convocar a sesiones extraordinarias a los miembros del C. F., y en los casos de urgencia, puede ejecutar las medidas previstas en estos estatutos, responzabilizándose hasta la próxima reunión del C. F.

Art. 64.—El Secretario general no podrá ser candidato a ninguna función política; aceptar una candidatura de este género, implicaría la renuncia de la secretaría general.

Referéndum

Art. 65.—El Comité Nacional y el Consejo Federal tienen facultad para someter a la resolución de las asambleas seccionales todos aquellos asuntos graves e importantes que no revistan carácter urgente.

En este caso las Secciones tendrán que pronunciarse dentro de un plazo preestablecido, y se considerarán aprobadas aquellas proposiciones que sean aceptadas por el mayor número.

Voto general

Art. 66.—Los socios pueden ser llamados a voto general:

a) Para decidir la acción que en un determinado momento debe desplegar la Federación.
b) Para aumentar o reducir la cuota social.
c) Para resolver sobre el pedido de destitución del Consejo Federal.
d) Sobre propuestas de disolución de la Federación.

Las cuestiones sometidas al voto general, se darán a conocer a las secciones y subsecciones con treinta días de anticipación.

En todos los casos no previstos por los estatutos, decide la mayoría absoluta, y, en caso de no tenerse ésta, en la segunda votación, decide entre las dos que en la primera obtuvieran el mayor número de votos.

Se llamará a los asociados al voto general, cuando lo solicite, por lo menos, una quinta parte de las secciones y subsecciones existentes.

Los Congresos

Art. 67.—Los Congresos de los representantes es el poder constituyente de la Federación. Sus deliberaciones son obligatorias para todos, incluso para aquellos que se hubieran manifestado disidentes.

El Congreso es válido y lo son también sus deliberaciones, sea cual fuera el número de delegados que hayan participado, con tal, que haya sido convocado de acuerdo con los estatutos y el asunto fuera claramente expresado en la orden del día.

El Congreso no podrá sesionar sin la presencia de la mitad más uno de los delegados nombrados por las Secciones.

Art. 68.—Los Congresos serán ordinarios y extraordinarios. Los ordinarios se efectuarán cada dos años, y los extraordinarios, cuando lo crea conveniente el Comité Nacional o lo resuelvan un tercio de las Secciones o los socios.

Art. 69.—Los Congresos ordinarios tendrán por objeto:

a) Deliberar sobre todas las cuestiones de la orden del día, las que deberán contener todas las proposiciones presentadas por las Secciones al Consejo Federal con 40 días de anterioridad como mínimum.
b) Discutir y deliberar sobre la memoria y balances presentados por el Consejo Federal.

Art. 70.—En los Congresos extraordinarios no se tratarán más que la cuestión o cuestiones que motivan su convocatoria.

Art. 71.—En el Congreso sólo tienen derecho a voto los representantes seccionales. Las votaciones, generalmente, se harán por simple levantamiento de la mano, pero podrán ser nominales y secretas cuando lo solicite un tercio de delegados presentes. Las votaciones nominales se realizarán computando a cada representación en número de cotizantes de las Secciones respectivas. El número de cotizantes será de acuerdo con el cociente que arrojen las cotizaciones de los últimos seis meses. Se considerarán aprobadas todas aquellas proposiciones que obtengan la mayoría absoluta de votos.

Art. 72.—La representación de las secciones en los Congresos generales será de acuerdo a lo que se dispone a continuación:

Las que cuenten de 50 a 200 cotizantes, un solo delegado.

Las que tengan una cantidad superior de 200 e inferior a 500, podrán nombrar dos delegados.

Cuando el número de cotizantes exceda de esa cantidad, las secciones tendrán derecho a un delegado más por cada 500 cotizantes.

Art. 73.—En los Congresos generales de la Federación sólo tendrán derecho a voto los representantes seccionales.

Los Sindicatos podrán enviar delegados a los mismos, pero estos no tendrán derecho a voto.

Sin embargo, cuando en el Congreso no hubiera representación de las Secciones, el representante del Sindicato tendrá derecho a voto.

Art. 74.—Un delegado no podrá representar más de una Sección.

Art. 75.—Los gastos del viaje y sueldo de los delegados los costearán las respectivas Secciones.

Cada delegado tendrá que estar provisto de su correspondiente credencial.

Art. 76.—No podrán tener representación las secciones que sin causa justificada adeudaran al C. F. la cotización de las tres últimas mensualidades, como asimismo las nuevas que no tengan por lo menos tres meses de existencia en la Federación.

Organo Oficial

Art. 77.—"**El Obrero Ferroviario**" es el órgano oficial de la Federación, y se publicará quincenalmente bajo la dirección y responsabilidad del C. F., y será distribuído gratuitamente entre los federados.

Art. 78.—En el órgano social se dará cuenta de la marcha de la organización, de la situación de las organizaciones similares del exterior y de todos aquellos problemas que de un modo o de otro se relacionan con el gremio ferroviario.

Art. 79.—Los asociados podrán emitir sus opiniones por intermedio del órgano social, sobre todos aquellos problemas de interés general para los ferroviarios.

Art. 80.—El Consejo Federal podrá suspender temporariamente la publicación del órgano oficial o transformarlo en publicación semanal, cuando así lo exijan los intereses de la organización.

Disposiciones generales y transitorias

Art. 81.—En todas las reuniones, asambleas, congresos, etc., el secretario hará que se designe un asociado para que presida la sesión, quien dirigirá la discusión, firmará las actas que fueran leídas y desempatará la votación. Las funciones del presidente cesan inmediatamente de la reunión.

Art. 82.—La organización es ajena a todas cuestiones políticas, religiosas o ideológicas y oficialmente no profesará credo alguno, y en sus asambleas y reuniones son prohibidas las discusiones de esa índole, pero sus miembros, fuera de la organización, son libres de pertenecer a los partidos y agrupaciones que crean conveniente.

Art. 83.—De no mediar una declaración de estado de sitio u otro impedimento que imposibiliten el ejercicio del derecho de reunión, ninguna huelga general podrá ser declarada por el Consejo Federal sin la previa aprobación del Comité Nacional.

Art. 84.—Mientras no se constituyan los Sindicatos u en caso de disolución de algunos de éstos, el C. F. ejercerá las facultades, que por los presentes estatutos, tienen los comités del Sindicato.

Art. 85.—Estos estatutos son reformables en todas sus partes por los Congresos.

Art. 86.—La Federación continuará subsistiendo mientras haya una sección dispuesta a mantenerla.

Art. 87.—El C. F., cuando lo juzgue oportuno, solicitará la adhesión a la Federación Internacional del Transporte.

Art. 88.—En caso de disolución, el fondo social y útiles pertenecientes a la Federación serán entregados a la institución nacional de los trabajadores del país.